



México, D. F., a 18 de diciembre de 1997.

CIRCULAR Núm. 1388

ASUNTO: ACUERDO DE BENEFICIOS ADICIONALES AL PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.- Modificaciones a las disposiciones aplicables.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE:

En relación con la Circular 1362 que contiene disposiciones respecto de los beneficios para los estados y municipios deudores de créditos denominados en Unidades de Inversión (UDIS), establecidos en adición a los previstos en el Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios (en lo sucesivo el Programa) y con motivo de la suscripción del Addendum al Acuerdo de Beneficios Adicionales al Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios (en lo sucesivo el Addendum), entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Asociación de Banqueros de México, A.C., esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III y XXXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto modificar los numerales 3.1.5, 3.2.8 y 3.2.9, así como adicionar los numerales 2.4 y 2.5 a la citada Circular 1362, en los términos que a continuación se indican:

“2.4 Sustitución de acreditante a través de subrogación legal.

2.4.1 Sustitución de acreditante.

Los estados y municipios, incluyendo sus organismos descentralizados y empresas públicas, que decidan sustituir a sus acreditantes conforme al Addendum, deberán cumplir con lo siguiente:

2.4.11. Reestructurar sus créditos al amparo del Acuerdo.

2.4.12. Realizar la sustitución del acreditante por una sola ocasión, de manera simultánea o posterior a la reestructuración bajo el Acuerdo. En los casos de sustitución posterior a la reestructuración conforme al citado Acuerdo, la sustitución de acreedor deberá efectuarse dentro del plazo máximo que se establezca conforme al Addendum.

2.4.2 Apoyo en UDIS a las instituciones que otorguen recursos para la amortización anticipada de créditos reestructurados conforme al Programa.

Las instituciones que otorguen recursos a los estados y municipios, incluyendo a sus respectivos organismos descentralizados y empresas públicas, para la amortización anticipada de créditos reestructurados conforme al Programa, podrán acceder a un monto equivalente en UDIS igual al otorgado para la liquidación anticipada del crédito.

2.5 Inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de créditos reestructurados conforme al Acuerdo.

Para efectos de la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las reestructuraciones que se realicen al amparo del Acuerdo, incluyendo las operaciones





contempladas en el Addendum, quedarán sujetas a la normatividad aplicada a la reestructuración original bajo el Programa.”

“3.1.5 ...
...
...”

En caso que las instituciones reciban el pago de algún crédito conforme al Addendum, se procederá en los términos del presente numeral.”

“3.2.8 ...
...
...”

En caso que las instituciones reciban el pago de algún crédito conforme al Addendum, se procederá en los términos del presente numeral.

3.2.9 Amortización del principal e intereses de los créditos.

El principal e intereses que devenguen los créditos reestructurados, se cubrirán mediante un esquema de pagos iguales en UDIS, con periodicidad mensual o trimestral, a elección del acreditado. El importe de las amortizaciones a efectuar se determinará mediante la aplicación del método de anualidades.”

Atentamente,
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Eduardo Fernández García
Presidente

